

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CIDUE-MD-22-21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **CIDUE-MD-22-21**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, A TRAVÉS DE LA **COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**, REPRESENTADA POR EL C. **ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA COORDINACIÓN"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **VALORUM CAPITAL, S.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. **JUAN LUIS FLORES** EN SU CARACTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - **"LA COORDINACIÓN"**, por conducto de quien la representa, declara que:

- a) El C. **Ing. Astarté Corro Ruiz**, acredita su personalidad como **Coordinador General de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología**, mediante nombramiento otorgado para tal efecto, por el Presidente Municipal de Hermosillo y derivado de lo dispuesto del artículo 61, Fracción III, inciso "R"; 64 y 89, Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 19, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Hermosillo y en el ejercicio de las facultades que otorgó el H. Ayuntamiento de Hermosillo en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de Septiembre de 2021, la cual se hizo constar en el acta de Número Dos; así mismo, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XIV, del Reglamento antes mencionado, mismo que a la letra dice: "A la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones: ...fracción XIV.- Planear, programar, contratar y supervisar la obra pública municipal y servicios relacionados con la misma".
- b) El H. Ayuntamiento de Hermosillo Sonora en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de Octubre de 2021, la cual se hizo constar en el acta de Número 4, autorizó realizar: (i) el proyecto para la rehabilitación y pavimentación de vialidades y la construcción de parques, unidades deportivas, centros hábitat, cruceros y sistemas de semaforización en el Municipio de Hermosillo Sonora, mediante obra pública multianual, así como (ii) la supervisión financiera del mismo, y el Subdirector de Costos, Licitaciones y Contratos adscrito a **"LA COORDINACIÓN"**, mediante invitación para presentar propuesta para adjudicación directa No. AD-CIUDE-33
- c) -2021 de fecha **12 de noviembre de 2021**, solicitó la contratación de los Servicios Profesionales objeto del presente contrato, la cual se ejecutará con recursos provenientes del FONDO MUNICIPAL DIRECTO según el siguiente oficio de autorización de recursos emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo: **Bis-TMH-955/IV/2022 de fecha 27 de Abril de 2022**.
- d) Tiene establecido su domicilio en **Comonfort y Bulevar Hidalgo, Palacio Municipal en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- e) Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número: MHE570101F11.
- f) Requiere contratar los servicios profesionales de asesoría financiera y jurídica para la estructuración de un esquema de obra pública multianual para el Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vialidades y Construcción de Parques en el Municipio de Hermosillo.
- g) Una vez realizada la búsqueda en los archivos del Ayuntamiento y de sus diversas Dependencias, así como en la estructura organizacional con que cuenta, se observó que no se cuenta con estudios y análisis previos en las materias referidas en la declaración que antecede, ni se cuenta con el personal técnico y/o especializado que pueda realizar los servicios que se contratarán.
- h) La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, con apego a los artículos 2, fracción II, 4, 33 fracción I; 34 fracción III; 35; 59; 61, fracción III, 62, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- i) Debido a la importancia del Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vialidades y Construcción de Parques en el Municipio de Hermosillo y que el pago del Municipio bajo el esquema de obra pública multianual esta acotado por el plazo de la administración por lo que se requiere iniciar a la brevedad los trabajos de estructuración a fin de poder contar con el mayor tiempo posible para amortizar los pagos en beneficio de las finanzas del Municipio.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" por conducto de quien la representa, declara que:  
VALORUM CAPITAL, S.C.

- a) Es una sociedad constituida conforme a las Leyes Mexicanas, tal como acredita con la copia de la Escritura Pública No. 150,102, de fecha 12 de febrero de 2019, levantada ante la fe de Notario Público No. 121, Lic. Amando Mastachi Aguario, con ejercicio Notarial en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el número de entrada P-166379/2019(0) de fecha 20 de marzo de 2019.
- b) **Su representante el C. Juan Luis Flores Flores** acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **VALORUM CAPITAL, S.C.**, y está facultado para suscribir el presente contrato, con el Testimonio de la Escritura Pública No. 150,102, de fecha 12 de febrero de 2019, levantada ante la fe de Notario Público No. 121, Lic. Amando Mastachi Aguario, con ejercicio Notarial en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el número de entrada P-166379/2019(0) de fecha 20 de marzo de 2019, y se identifica con su **Pasaporte No.** [REDACTED] Así mismo conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **VCA190212IC6** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.
- d) Tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto del presente contrato y no requiere de la entrega de anticipo.
- e) Tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios financieros, jurídicos, contables así como aquellos relacionados con los servicios inmobiliarios, servicios de consultoría en administración, proveer soluciones que incluyen evaluaciones y asesorías en temas como: Identificación y evaluación de oportunidades de inversión en infraestructura, bienes raíces, carteras de crédito y de cualquier naturaleza, Asesoría a Gobiernos, empresas y fondos de inversión para la estructuración de proyectos y financiamientos.
- f) Tiene establecido su domicilio en el **Edificio Sonora / oficina Host Insurgente Pedro Moreno 24 piso 2, Hermosillo Sonora; y teléfono 55-5413 0528 correo electrónico: jlflores@valorumcapital.com** mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- g) Conoce plenamente los alcances del presente Contrato, así como el contenido y los requisitos que para dicho acto jurídico se establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- h) Cuenta con la experiencia profesional, así como con la infraestructura, capacidad técnica, científica, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos que se derivan del presente Contrato, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.
- i) Manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal, en términos de lo dispuesto en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación, 24 Bis y 33 Ter del Código Fiscal del Estado de Sonora, así como los relativos y aplicables de la Ley de Hacienda Municipal, incluyendo ante el SAT - HACIENDA – IMSS e INFONAVIT.
- j) Su representada, sus socios y/o accionistas, no se encuentran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 26 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.
- k) Manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que su representada no ha sido sancionada o inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Contraloría General del Estado o por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, derivado por el incumplimiento contractual con alguna Dependencia, Entidad, Órgano Desconcentrado, de la administración pública federal, estatal o de algún Municipio del Estado de Sonora.
- l) Previamente a la celebración del presente Contrato presentó un "manifiesto de sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés", donde protesta de decir verdad que sus socios y/o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés

- m) Con el No. **RS-SCLC-22-05** cuenta con inscripción vigente en el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios de "LA COORDINACIÓN", de conformidad con lo señalado en el Artículo 30 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "LA COORDINACIÓN" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar los servicios profesionales de Supervisión Financiera de los siguientes contratos de obra pública multianual: CIDUE-MD-22-06, CIDUE-MD-22-08, CIDUE-MD-22-09, CIDUE-MD-22-10, CIDUE-MD-22-13, CIDUE-MD-22-16 y CIDUE-MD-22-17 bajo el proyecto de rehabilitación y pavimentación de vialidades y construcción de parques en el Municipio de Hermosillo, apegándose justa, exacta y cabalmente a los términos, condiciones, especificaciones y características establecidas en el ANEXO 1 del presente contrato, el cuál debidamente firmado por las Partes, forma parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. - PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO:** El precio a pagar por los servicios profesionales objeto del presente contrato, será la cantidad de **\$6,333,636.91 más el 16% de I.V.A. \$1,013,381.91 dando un total de \$7,347,018.81 (Siete millones trescientos cuarenta y siete mil dieciocho pesos 81/100 M.N.)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Por lo que ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente Contrato, el costo de los servicios objeto del presente instrumento, se mantendrá fijo, por lo que no se aceptarán incrementos al mismo

**TERCERA. - VIGENCIA, FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN:** Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será forzosa para a "EL PROVEEDOR" y voluntaria para "LA COORDINACIÓN", teniéndose como fecha retroactiva del inicio el **26 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2023.**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, "EL PROVEEDOR" deberá notificarlo a "LA COORDINACIÓN", mediante escrito donde solicite la prórroga en las fechas de los programas de ejecución de los trabajos, para que ésta resuelva lo conducente; previo a la terminación de los servicios todas las prórrogas que "LA COORDINACIÓN" autorice se incluirán en un Convenio Adicional por Plazo, en donde se indicarán los tiempos autorizados en dichas prórrogas, con el soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

**CUARTA. - FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO:** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA COORDINACIÓN" los servicios profesionales a que se refiere la cláusula Primera de este Contrato en los términos descritos en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante del presente contrato.

**QUINTA.- ANTICIPOS:** De conformidad con el inciso **d)** de la segunda declaración del presente contrato "LA COORDINACION" **no hará entrega de anticipos**, por lo cual "EL PROVEEDOR" deberá iniciar la prestación de servicios de manera continua e ininterrumpida en la fecha programada y estipulada en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento.

**SEXTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO:** "LA COORDINACIÓN" pagará el monto total a que se refiere la cláusula Segunda de este Contrato, en moneda nacional, en una sola exhibición a la presentación total de los entregables, en los términos descritos en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante del presente Contrato. Dicho pago será cubierto una vez que sean cumplidos los objetivos y requisitos del presente contrato a entera satisfacción de "LA COORDINACIÓN".

"EL PROVEEDOR" acepta que de los cobros que realice a "LA COORDINACIÓN", derivados de los servicios profesionales, se hagan las siguientes deducciones:

- a) 0.3% (cero punto tres por ciento) por los servicios de Vigilancia, Inspección y Control que las Leyes encomiendan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal.

Para lo anterior "EL PROVEEDOR" deberá presentar su factura dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa programada de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, por lo que dicha factura deberá contener los requisitos fiscales determinados por la SHCP, y deberá contar con la validación de la Ing. Astarté Corro Ruiz, en su carácter de Titular de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, quien indicará haber recibido los servicios a su entera satisfacción. La factura deberá presentar desglosado el I.V.A., y los descuentos que se otorguen a "LA COORDINACIÓN". En su caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite

de pago debidamente requisitada, el plazo indicado previamente empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma. El horario para la presentación de la documentación será de las 10:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes; en el entendido que el pago no deberá exceder de los 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.

Cabe señalar que el monto establecido en la cláusula Segunda incluye todos los gastos directos e indirectos, impuestos, derechos, tarifas, etcétera, que se puedan generar en virtud del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá requerir pagos adicionales.

"LA COORDINACIÓN" implementará programas para que los pagos a "EL PROVEEDOR" se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de la cuenta de "EL PROVEEDOR"

Tratándose de pagos realizados en exceso "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA COORDINACIÓN" mediante cheque certificado.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA COORDINACIÓN" un reporte o informe final de los servicios prestados, en el entendido de que dicho reporte o informe final que se exhiba de manera física como medio documental es condición para realizar el pago de la factura por parte de "LA COORDINACIÓN", debiendo contener dicho informe o reporte como mínimo, datos plenamente identificables de los servicios suministrados y debe estar suscrito por los responsables directos en la prestación del servicio por parte de "EL PROFESIONAL".

"EL PROVEEDOR" se obliga como contribuyente a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que, de tener adeudos pendientes por concepto de prediales, multas o agua "LA COORDINACIÓN" podrá suspender el pago hasta en tanto este al corriente de los mismos, ya sea pagando o haciendo un convenio, por lo que una vez que se ponga al corriente seguirá el trámite normal de pago

**SÉPTIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.** – Las partes se comprometen a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato, incluido el cambio de domicilio conforme a lo siguiente:

Comunicaciones a "LA COORDINACIÓN": Las comunicaciones relacionadas con este contrato deberán ser entregadas a la Ing. Astarté Corro Ruiz en su carácter de Titular de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, en forma personal o por cualquier otro medio que asegure su recepción en el domicilio siguiente: Palacio Municipal Segundo piso ubicado en Boulevard Hidalgo y Comonfort sin número, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83260.

Comunicaciones a "EL PROVEEDOR": Las comunicaciones relacionadas con este contrato deberán ser entregadas al C. Juan Luis Flores Flores, en forma personal o por cualquier otro medio que asegure su recepción en el domicilio siguiente: Edificio Sonora / oficina Host Insurgente Pedro Moreno 24 piso 2, Hermosillo Sonora. -; correo electrónico: jlflores@valorumcapital.com

**OCTAVA. PAGO DE IMPUESTOS.** – Será responsabilidad y a cargo de "EL PROVEEDOR" el pago de impuestos y derechos que, de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables, se generen con motivo del presente Contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado, el cuál correrá a cargo del "LA COORDINACIÓN".

**NOVENA. RELACIONES LABORALES.** – "LA COORDINACIÓN" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", por lo que "EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia será considerado como trabajador para los efectos legales, en particular para obtener las prestaciones en materia de seguridad social.

Asimismo, "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo de seguridad social para con sus trabajadores.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA COORDINACIÓN", "EL PROVEEDOR" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también a resarcir a "LA COORDINACIÓN" en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** – “EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; con excepción de los derechos de cobro, previo consentimiento por escrito de “LA COORDINACIÓN”.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** – Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. Entre otros, se consideran caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, declaradas o no, actos atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios y tormentas.

La parte que alegue la existencia del caso fortuito o fuerza mayor tendrá la carga de la prueba.

En caso de suspensión del contrato derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada “Suspensión”.

En caso de terminación anticipada de los servicios derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada “Terminación Anticipada”.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.** – “LA COORDINACIÓN” tendrá el derecho de vigilar y supervisar durante la vigencia del presente contrato, su correcto y puntual cumplimiento, por lo que designa para tales efectos a la Ing. Astarté Corro Ruiz, en su carácter de Titular de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, o quien en su momento ocupe dicho cargo, como el Servidor Público responsable de verificar, aprobar y requisitar las facturas que correspondan por la prestación afectiva de los servicios contratados, y en su caso, dar aviso oportuno a la unidad administrativa de “LA COORDINACIÓN” que corresponda, a fin de que se impongan las penas convencionales por el atraso injustificado en el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato, en los plazos establecidos en el Anexo 1, con base en las observaciones que se expongan por parte del supervisor del Contrato, o de aquellas razones fundadas y motivadas que se determinen por parte de “LA COORDINACIÓN”.

Por su parte, “EL PROVEEDOR”, designa para estos mismos fines a quien suscribe el presente instrumento jurídico; quedando de manera discrecional para cambiar a este representante cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** – “LA COORDINACIÓN” tiene la facultad de suspender temporalmente, en todo o en parte el cumplimiento del presente contrato, en cualquier estado en que éste se encuentre, cuando las necesidades del proyecto o del contrato así lo requieran, sin que ello implique la terminación anticipada del mismo, para lo cual “LA COORDINACIÓN”, comunicará a “EL PROVEEDOR”, señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación del contrato.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación del contrato, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada “Terminación Anticipada”.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** – “LA COORDINACIÓN” podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión.
- c) Cuando existan causas que impidan la ejecución del contrato; y

Convenida la terminación anticipada, “EL PROVEEDOR” tendrá el derecho de recibir de “LA COORDINACIÓN”, el pago por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada, así como el correspondiente a los conceptos señalados en el Anexo 1, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** – Durante la vigencia del presente Contrato, “LA COORDINACIÓN” podrá modificar el presente contrato, así como el Anexo 1, dando aviso por escrito con la debida anticipación a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a dar cumplimiento a dichas modificaciones; por lo que cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESICIÓN DEL CONTRATO.** – Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “LA COORDINACIÓN” las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, sí “EL PROVEEDOR”:

- a. No inicia la prestación de los servicios objeto de este Contrato en la fecha convenida.
- b. No realiza los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en su anexo o sin motivo injustificado, no acata las instrucciones de “LA COORDINACIÓN” o del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.
- c. Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación del contrato;
- d. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato;
- e. Si las inasistencias del personal asignado a la prestación del servicio son recurrentes;
- f. Suspende injustificadamente los servicios o se niega a reponer alguna parte de ellos que hubieran sido rechazados como defectuosos por “LA COORDINACIÓN”;
- g. Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma total o parcial, excepto el derecho de cobro, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA COORDINACIÓN”;
- h. No proporciona a “LA COORDINACIÓN” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto de este Contrato;
- i. Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- j. Los documentos o manifestaciones presentados por “EL PROVEEDOR” en el procedimiento de adjudicación resultan falsos (as).
- k. “EL PROVEEDOR” no entregue, a entera satisfacción de “LA COORDINACIÓN”, la reposición o sustitución de los servicios que ésta hubiere devuelto, dentro del tiempo señalado para la reposición o el plazo adicional para la sustitución;
- l. Cuando el importe de las penalizaciones rebasen el monto de la garantía de cumplimiento;
- m. En general, por cualquier otro cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en alguno de los supuestos señalados con anterioridad, previo a la determinación de la rescisión, “LA COORDINACIÓN” podrá otorgar a “EL PROVEEDOR” un periodo para subsanar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubiere pactado. El periodo será determinado por “LA COORDINACIÓN” atendiendo a las circunstancias del contrato. Si al concluir dicho periodo, “EL PROVEEDOR” no hubiera subsanado el incumplimiento, “LA COORDINACIÓN” podrá determinar la rescisión administrativa conforme al procedimiento señalado en la cláusula Décima Séptima.

En caso de que “LA COORDINACIÓN” determine rescindir administrativamente el contrato, “EL PROVEEDOR” estará obligado a devolver a “LA COORDINACIÓN”, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación y, en su caso, los bienes, que éste le hubiere entregado para el cumplimiento del contrato.

“LA COORDINACIÓN” podrá, junto con “EL PROVEEDOR”, conciliar los saldos derivados de la rescisión administrativa con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. “LA COORDINACIÓN” hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado.

En caso de rescisión administrativa del contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, una vez emitida la determinación respectiva, “LA COORDINACIÓN” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resaltantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** – “LA COORDINACIÓN” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si “EL PROVEEDOR” incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere a la cláusula anterior, “LA COORDINACIÓN” podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien, exigir su cumplimiento por la vía judicial.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula “LA COORDINACIÓN” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “LA COORDINACIÓN” tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación.

**DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.** – “LA COORDINACIÓN” aplicará a “EL PROVEEDOR”, una pena convencional equivalente del 1% del monto total del contrato por cada día natural de retraso en la presentación de los entregables establecidos en el Anexo 1, del Contrato, sin que esta pena exceda del 10% del monto total del contrato, en cuyo caso, procederá su rescisión del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** – “LA COORDINACIÓN” y “EL PROVEEDOR”, reconocen que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

**VIGÉSIMA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN:** – “EL PROVEEDOR” asume la obligación de proporcionar al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de “LA COORDINACIÓN”, o a la instancia fiscalizadora que corresponda, la información y documentación relacionada con el presente contrato, que le sea solicitada, en términos de la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:** – “EL PROVEEDOR” acepta expresamente que será el único responsable del daño, perjuicio o cualquier otro tipo de responsabilidad civil que pudiera ocasionar por la prestación del presente servicio, en términos de lo previsto en los artículos 2081, 2109 y 2111 del código civil para el Estado de Sonora, “EL PROVEEDOR” manifiesta que será el único responsable por la impericia, dolo o error que puedan causar a cualquier persona, a sus empleados o demás personal, y que represente o se traduzca en un daño o perjuicio en contra de aquellos, por lo que estará obligado a repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto para tal efecto por los preceptos del código anteriormente señalado.

Por lo que “EL PROVEEDOR” manifiesta que en caso de que se vea obligado a reparar el daño causado, se sujetará a lo dispuesto para tal efecto, en el artículo 2088 del Código civil para el Estado de Sonora.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” manifiesta que para el caso de que diera lugar a la reparación del daño, éste responderá frente a la víctima, de conformidad con lo previsto por el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora, y en los términos y condiciones que han quedado señalados a lo largo del presente documento, por lo que expresamente reconoce que, para tal efecto, no existe responsabilidad subsidiaria o solidaria, que sea susceptible de ser imputada a “LA COORDINACIÓN”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier contravención en materia de titularidad de derechos de autor y/o de propiedad industrial, así como el uso y destino de los mismos por concepto de la suscripción del presente contrato, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable a la materia serpa responsabilidad exclusiva de “EL PROVEEDOR”, por lo que este último realizará todas las acciones necesarias para liberar “LA COORDINACIÓN” por cualquier reclamación, requerimiento o juicio que instauren en su Contrato terceros y/o titulares de derechos de autor y/o propiedad intelectual.

“EL PROVEEDOR” reconoce que son propiedad exclusiva de “LA COORDINACIÓN” o de terceros, según sea el caso, los artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, fotografías, software y cualquier obra, así como creaciones industriales, secretos industriales, signos distintivos y en general todos los documentos e información de negocios y de cualquier tipo que se le proporcionen o a que tenga acceso para cumplir con la prestación de sus servicios, así como los que “EL PROVEEDOR” prepare o formule en relación con los servicios que preste a “LA ENTIDAD” o a terceros por conducto de ésta, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado físico, respetando los derechos de propiedad intelectual de “LA ENTIDAD” y de terceros.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” reconoce que los derechos de autor y la propiedad industrial que resulten de la prestación de sus servicios y sean susceptibles de protegerse, pertenecerán a “LA COORDINACIÓN” exclusivamente. En consecuencia, “LA COORDINACIÓN”, será el único responsable y competente para promover, ante las instancias respectivas, la protección y mantenimiento de cualquier derecho de propiedad intelectual a su favor, por lo que “EL PROVEEDOR” reconoce que estos aspectos se registrarán por las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento y de manera exclusiva en favor de "LA COORDINACIÓN".

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de "LA COORDINACIÓN" de los derechos de propiedad intelectual generados.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** – "EL PROVEEDOR" deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de "LA COORDINACIÓN", y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COORDINACIÓN". "EL PROVEEDOR" garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de "LA COORDINACIÓN". Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, "EL PROVEEDOR" conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con "LA COORDINACIÓN" para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los servicios, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgar sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetarla a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y (v) la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por el periodo que señale la norma aplicable, contados a partir de la fecha de terminación o rescisión del mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los servicios objeto de este contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "LA COORDINACIÓN"; por lo que en estos casos "LA COORDINACIÓN" podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR"; en tal supuesto, "EL PROVEEDOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si "EL PROVEEDOR" realiza servicios por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

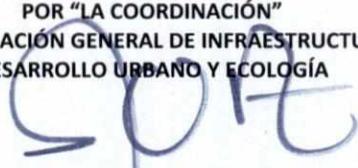
"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y prestar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean más municipales, estatales o federales, asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de "LA COORDINACIÓN" para la ejecución de los servicios.

Se conviene que las obligaciones "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este contrato, deberá incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:** – Todo lo expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Código civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, asimismo, en caso de controversia, en la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en Hermosillo, Sonora, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

-----  
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN CUADRUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA ÚLTIMA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; EL DÍA 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR "LA COORDINACIÓN"  
COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

  
\_\_\_\_\_  
ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ  
COORDINADOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"  
VALORUM CAPITAL, S.C.

  
\_\_\_\_\_  
C. JUAN LUIS FLORES FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL



EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
SUBDIRECTOR DE COSTOS,  
LICITACIONES Y CONTRATOS

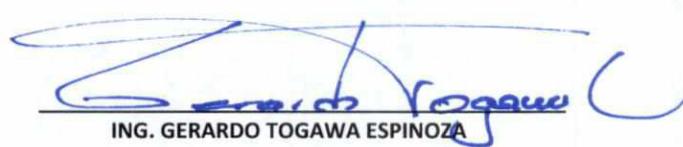
  
\_\_\_\_\_  
ING. FEWDA HALLACK SAAD

TESTIGOS POR "LA COORDINACIÓN":

SUBDIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA

  
\_\_\_\_\_  
ING. OSCAR MONTAÑO VELARDE

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

  
\_\_\_\_\_  
ING. GERARDO TOGAWA ESPINOZA

## ANEXO 1

### I. ANTECEDENTES:

HERMOSILLO tiene actualmente previsto el proyecto de REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES Y LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, UNIDADES DEPORTIVAS, CENTROS HÁBITAT, CRUCEROS Y SISTEMAS DE SEMAFORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA (en adelante el "PROYECTO") sin embargo, debido a sus limitaciones en su capacidad de endeudamiento se realizará bajo un esquema de Obra Pública Multianual.

Para la implementación de dicho esquema HERMOSILLO requiere de una asesoría especializada en forma de Supervisión Financiera a fin de: acompañar en las distintas licitaciones y juntas de aclaraciones; revisar de los elementos financieros de las propuestas; calcular el Costo por Financiamiento ajustado a las condiciones de mercado presentes en el momento de la aprobación de las estimaciones; calcular los pagos de cada CTM en base a la estacionalidad; elaborar cada CTM y elaborar un modelo para monitorear el portafolio de proyectos y CTMs emitidos.

### II. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

La Supervisora Financiera realizará:

- **II.1. Sesiones de Capacitación:**
  - Plática y/o sesiones de capacitación por zoom para las potenciales empresas participantes en la licitación, así como a los servidores públicos que intervengan en el proceso de licitación.
- **II.2. Adecuación de Documentos para Licitación**
  - Adecuación de Convocatoria y Bases de licitación a cada paquete a licitar.
  - Elaboración de un modelo financiero para entregar a los licitantes.
- **II.3. Acompañamiento durante los procesos de licitación**
  - Acompañamiento en Juntas de Aclaraciones para solventar dudas del costo financiero y procesos donde intervienen los CTMs.
  - En caso de ser necesario, talleres para explicar esquema financiero y jurídico.
  - Acompañamiento en la Evaluación de las Propuestas en cuanto al cálculo del costo financiero.
  - Acompañamiento en el Fallo de todas las licitaciones.
  - Acompañamiento en el proceso de formalización de cada contrato
- **II.4. Cálculo del Costo de Financiamiento Ajustado y generación de CTMs**
  - Cálculo y elaboración del CTM inicial incluyendo el cálculo del Costo de Financiamiento ajustado a las condiciones financieras vigentes.
  - Cálculo del Costo de Financiamiento ajustado de cada estimación aprobada.
  - Elaboración de la tabla de pagos en base a la estacionalidad y al monto del costo de financiamiento ajustado.
  - Acompañamiento en proceso de elaboración, validación y firma de cada CTM.
- **II.5. Monitoreo**
  - Llevar a cabo un monitoreo de las obligaciones de pago de cada contrato.
- **II.6. Relación con los Bancos y potenciales financiadores**
  - Presentación a los Bancos del esquema para el Programa, a fin de lograr su participación en el esquema.

### III. ENTREGABLES

- a) **Entregables relacionados a la firma de contratos:**
  - 1) Elaboración del formato de bases de licitación.
  - 2) Elaboración de un modelo financiero para los potenciales licitantes.
  - 3) Elaboración del formato de Contrato de Obra Pública Multianual
  - 4) Elaboración del formato de Certificado de Terminación de Meta.
- b) **Entregables posteriores a la firma de cada contrato:**
  - 5) Elaboración del Certificado de Terminación de Meta Inicial
  - 6) Elaboración de un modelo financiero de seguimiento por cada contrato.

**c) Entregables sobre el esquema de pago:**

7) Incorporación al fideicomiso de fuente de pago o similar.

**d) Entregables durante la ejecución del contrato:**

8) Elaboración del Certificado de Terminación de Meta por cada estimación aprobada.

9) Actualización del modelo financiero de seguimiento por cada contrato.

10) Reportes mensuales de Avances Financiero sobre el monitoreo de los contratos firmados y por firmar, así como las obligaciones de pago contratadas, obligaciones de pago generadas y obligaciones de pago por generar.

**IV. PAGOS**

El monto base para los honorarios de supervisión financiera es la suma del monto total a pagar de los siguientes contratos (con IVA) por el honorario de supervisión del 3% (tres por ciento):

TMH	Contrato	Constructor	Monto total del Contrato (IVA Incluido)	Monto Supervisión Financiera	IVA Supervisión Financiera	TOTAL Supervisión Financiera
TMH-170/II/2022	CIDUE-MD-22-06	PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V.	\$10,974,920.43	\$221,647.71	\$35,463.63	\$257,111.34
TMH-509/III/2022	CIDUE-MD-22-08	PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V.	\$52,291,047.83	\$1,590,251.41	\$254,440.23	\$1,844,691.64
TMH-510/III/2022	CIDUE-MD-22-09	SALHEC GRUPO CONSTRUCTOR, SA DE CV	\$32,902,468.24	\$1,008,594.03	\$161,375.04	\$1,169,969.07
TMH-511/III/2022	CIDUE-MD-22-10	BEJIM PLANEA Y CONSTRUYE, SA DE CV	\$27,503,658.16	\$846,629.72	\$135,460.76	\$982,090.48
TMH-514/III/2022	CIDUE-MD-22-13	CONSTRUCTORA TERRA BMT, SA DE CV	\$12,359,843.33	\$370,795.31	\$59,327.25	\$430,122.56
TMH-512/III/2022	CIDUE-MD-22-16	CSG INGENIERIA, SA DE CV	\$49,091,346.26	\$1,494,260.37	\$239,081.66	\$1,733,342.03
TMH-513/III/2022	CIDUE-MD-22-17	GRUPO EMPRESARIAL BABASAC, SA DE CV	\$25,997,945.97	\$801,458.36	\$128,233.34	\$929,691.70
<b>SUMA:</b>			<b>\$211,121,230.23</b>	<b>\$6,333,636.91</b>	<b>\$1,013,381.91</b>	<b>\$7,347,018.82</b>

Los pagos se llevarán a cabo conforme lo siguiente:

Entregable	Porcentaje asignado	Monto Devengado.	Monto Devengado (con IVA).
<b>Respecto de los entregables relacionados a la firma de contratos:</b> 1.-Evidencia de firma de los contratos adjudicados.	35%	\$2,216,772.92	\$2,571,456.58
<b>Respecto de los entregables posteriores a la firma:</b> 2.- Evidencia de firma del Certificado de Meta Inicial. 3.- Evidencia de entrega del modelo financiero de seguimiento por cada contrato.	35%	\$2,216,772.92	\$2,571,456.58
<b>Respecto de los entregables sobre el esquema de pago:</b> 4.- Evidencia de la obtención de la constancia de inscripción del contrato al fideicomiso fuente de pago o similar.	20%	\$1,266,727.38	\$1,469,403.76
<b>Respecto de los entregables durante la ejecución del contrato:</b> 5.- Evidencia de firma de los Certificado de Meta generados	10%	\$633,363.69	\$734,701.88
6.- Entrega del modelo financiero de seguimiento con la totalidad de los Certificados de Terminación de Meta generados.			
7.- Reporte final sobre el portafolio de contratos con la proyección de pagos a realizar.			
<b>SUMAS:</b>	<b>100%</b>	<b>\$6,333,636.91</b>	<b>\$7,347,018.81</b>